



# Resolución Directoral N° 034-2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 23 ENE 2015

**VISTO**, Expediente N° 058536-2014, Informe N° 0472-2014-DCE-DGPA/MC, Informe Técnico N° 3932-2014-DCE-DGPA/MC, Informe Legal N° 349-2014-DCE-DGPA/MC, Informe Técnico N° 3867-2014-DCE-DGPA/MC, Reporte N° 1590-2014-DCE-DGPA/MC, Informe Legal N° 022-2014-KDLTU-DGPA-VMPCIC/MC, Expediente N° 02257-2015 y el Informe Legal N° 020-2015-KDLTU-DGPA-VMPCIC/MC;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 58° del citado reglamento preceptúa que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 08 de abril del 2014, se aprobó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológicos Red Vial N° 5 Autopista Huacho – Pativilca", a cargo del Lic. Enrique Pedro Silva Alfaro, con R.N.A. N° AS-1104, con el financiamiento de la Empresa Concesionaria Norial, a ejecutarse sobre una longitud total de 57260.942 m (57.26 km), y un área de servidumbre de 34 m (17 m a cada lado), ubicado en los distritos de Huacho, Santa María,





Huaura, Vegueta, Supe, Supe Puerto, Barranca y Pativilca, Provincia de Huaura y Barranca, en el Departamento de Lima, por un periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 25 de agosto del 2014, se autoriza la ampliación del área que comprende el "Plan de Monitoreo Arqueológico Red Vial N° 5 Autopista Huacho – Pativilca", a cargo del Lic. Enrique Pedro Silva Alfaro, con R.N.A. N° AS-1104;

Que, mediante el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 370-2014/MC de fecha 25 de agosto del 2014, emitido por la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura (en adelante, la DCE), el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie, exactamente en el área del "Proyecto DME Los Pinos KM 147 + 900", que comprende un área de 29591.21 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 725.31 m, ubicado en el Distrito de Santa María y Provincia de Huaura, Departamento de Lima;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2014, el administrado solicita la segunda ampliación de las áreas al mencionado PMA, adjuntando los CIRA's Nos. 318-2014/MC, 327-2014/MC, 360-2014/MC, 372-2014/MC, 370-2014/MC, 376-2014/MC, 407-2014/MC, 408-2014/MC, 422-2014/MC;

Que, mediante Informe Técnico N° 3867-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 18 de noviembre de 2014, la DCE indica en sus conclusiones que el CIRA N° 370-2014/MC de fecha 25 de agosto del 2014 con un área de 29591.21m<sup>2</sup> y perímetro de 725.31m, presenta superposición con el Sitio Arqueológico Cerro Colorado – Parcela 1, concretamente en el vértice 02 por un área superpuesta de 4557.77 m<sup>2</sup> y un perímetro de 375.94m;

Que, con Informe Legal N° 349-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 20 de noviembre del 2014, la Abogada de la DCE recomienda que el expediente se remita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, a fin de declarar la Nulidad de Oficio del CIRA N° 370-2014/MC de fecha 25 de agosto del 2014 en virtud del vicio encontrado en los requisitos de validez del acto administrativo emitido;

Que, mediante Informe N° 0472-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 28 de noviembre del 2014, la DCE remite los documentos de la referencia;

Que, con Informe Legal N° 022-2014-KDLTU-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre del 2014, la suscrita opina que en concordancia con los artículos 10° y 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe comunicar al administrado en atención a lo expuesto y en estricto cumplimiento de las normas que regulan el debido procedimiento administrativo, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, a fin de ser merituados para el respectivo pronunciamiento legal;

Que, mediante Oficio N° 1757-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre del 2014, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble pone de conocimiento al administrado Jorge Bustamante Rodríguez, en su calidad de Director General de la empresa Norvial S.A. el inicio del procedimiento antes señalado, dando respuesta mediante Carta N° NOR005-15 de fecha 07 de enero del 2015 (signado al Expediente N° 002257-2015) señalando desestimar su uso como área auxiliar de la obra en ejecución.

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 10° y 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, existe causal de nulidad de oficio del acto administrativo cuando se constate la





# Resolución Directoral N° 034-2015-DGPA-VMPCIC/MC

trasgresión de las normas jurídicas o vicios en el debido procedimiento administrativo; debiendo ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo e implicará la nulidad de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2015-KDTUP-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 23 de enero de 2015, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, en consecuencia, corresponde que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble conforme a su competencia, por ser el órgano superior jerárquico inmediato de la Dirección de Certificaciones, declare la nulidad de oficio del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 370-2014/MC de fecha 25 de agosto del 2014, en atención a lo expuesto líneas arriba;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificatoria que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 370-2014/MC de fecha 25 de agosto del 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al Licenciado Enrique Pedro Silva Alfaro, con R.N.A. N° AS-1104 y a la empresa Norvial S.A la presente resolución, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** su publicación en la página web institucional del Ministerio de Cultura, para conocimiento e implementación de todos los administrados.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA  
  
Luis Felipe Mejía Huamán  
Director General

